

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0018

Valledupar, 03 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO IDENTIFICADA CON NIT No. 13.257.842-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019, emanada de la dirección general de CORPOCESAR, se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas (ARND), a nombre de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO identificada con NIT No. 13.257.842-6, representada legalmente por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar.

Que a través de Auto No. 019 de fecha 24 de abril de 2023, la Coordinación de Saneamiento básico y Control de vertimientos, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019.

Que, en razón al informe de diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental del 27 de octubre de 2023, se logró evidenciar una serie de incumplimientos a lo estipulado en los numerales 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,19,20,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del artículo cuarto (4) de la Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019.

3. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-020-1999 se pudo establecer que a la fecha el usuario no ha aportado el informe de cumplimiento de las obligaciones del segundo semestre de 2022.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la verificación en campo se evidencia que las trampas de grasa se encuentran en mal estado, las tapas del sistema agrietados y el nivel del sistema con respecto al suelo está por debajo del nivel del suelo del resto del predio, condiciones que facilitan el ingreso del agua lluvia y material de arrastre al sistema de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas que no han tenido contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

0018 03 MAR 2025

**CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Durante la visita se evidencio que las trampas de grasas tienen conexión directa con el sistema de tratamiento, zona que tiene total permeabilidad de aguas lluvias, además de que el nivel de las islas se encuentra por debajo del nivel del terreno.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

6. OBLIGACION IMPUESTA:

Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión documental del expediente no hay se aporta el informe de mantenimiento periódico realizado a los sistemas de tratamiento implementados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

7. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la verificación documental del expediente CGJ-A-322-2017 se establece que a la fecha la EDS EL GIRO no ha aportado los informes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0364 de 10 de mayo de 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

8.OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidencio que la EDS no implementa mecanismos técnicos para evitar que el agua lluvia permea el sistema de tratamientos de aguas residuales no domésticas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

9. OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se evidencio el sistema de tratamiento implementado para el agua doméstica y agua residual no doméstica presenta fallos en su operación ya que el agua lluvia y material de arrastre permea el sistema debido a que los niveles del sistema están por debajo del nivel del suelo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

10. OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener y operar los sistemas de tratamiento en condiciones óptimas

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el momento de la visita se evidencia que los sistemas de tratamiento no operan en condiciones óptimas ya que constantemente el agua lluvia y material sólido entra al sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

11.OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido no se evidencia vertimiento de residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Disponer temporalmente las grasa, aceites y material contaminado con los mismos, 12 en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

0018

03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante el recorrido se evidencia que no cuentan con sitio de almacenamiento temporal de RESPEL, sin embargo, el usuario manifiesta que los RESPEL son recolectados por la empresa DESCNT en el sitio de distribución. No se aporta certificado de entrega.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

13. OBLIGACION IMPUESTA:

Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha el usuario no ha aportado los informes semestrales, ni el certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

15.OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo o aprovechamiento de residuos sólidos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha la EDS no cumple con las normas sobre protección ambiental o manejo o aprovechamiento de residuos sólidos, debido a que no cuenta con sitios de disposición temporal de los residuos, y la disposición de los residuos se realiza directamente al suelo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

16.OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidencio que la EDS EL GIRO no tiene un adecuado manejo de los residuos sólidos ya que los puntos de disposición temporal se encuentran en mal estado y no cumplen con la normatividad vigente, además no cuentan con un lugar de almacenamiento de residuos RESPEL.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

19. OBLIGACION IMPUESTA:

Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimiento, la suma de (\$ 840.993) en la cuenta corriente No. 938.009743 del Banco BBVA o la No 523729954-05 del BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se deberá a llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la revisión documental se establece que en el expediente no reposa el recibo el usuario no ha cancelado el servicio de seguimiento ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

20.OBLIGACION IMPUESTA:

Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de las aguas residuales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se evidencia mantenimiento de los sistemas de tratamiento existentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

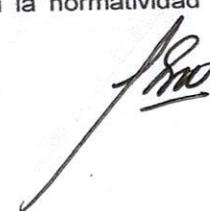
23. OBLIGACION IMPUESTA:

Efectuar el manejo técnico y adecuado de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha la EDS EL GIRO no cuenta con sitio de almacenamiento temporal de RESPEL, los puntos ecológicos están en mal estado y los colores no cumplen con los establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO



0018 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

24. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guates de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado)

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la revisión documental se establece que a la fecha el usuario no ha presentado certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

25. OBLIGACION IMPUESTA:

Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos (mínimo 3 veces por año).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha en el expediente no reposa evidencia de realizar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

26. OBLIGACION IMPUESTA:

Adelantar dentro de un mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generadores de Residuos peligrosos RESPEL ante CORPOCESAR

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha en el expediente no reposa evidencia de la inscripción o actualización como Generadores de Residuos peligrosos RESPEL ante CORPOCESAR.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

27. OBLIGACION IMPUESTA:

Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha la EDS no cuenta con plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

28. OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al. 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 28 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedida dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la visita no se evidencian estudios que constaten que se cumplen los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

29. OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de causar daño o afectación ambiental a la Ciénaga El Vaquero.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha la EDS EL GIRO no causa daño o afectación a la Ciénaga El Vaquero.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de



0018

103 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

EL CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

0018 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que efectivamente en LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO, se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, puesto que se sustrajo de cumplir con lo estipulado en los numerales 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,19,20,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del artículo cuarto (4) de la Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019, además con las escorrentías de aguas

0018

03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

residuales sin ningún tipo de tratamiento, está generando una grave afectación al medio ambiente, contraviniendo así lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. y el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.

Así las cosas la investigada conociendo sobre la responsabilidad en el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019, sobre la realización de los mantenimientos preventivos a los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y No Domésticas, además de una buena disposición de los residuos sólidos generados al interior de la estación de servicio, el cumplimiento de las obligaciones tenían la función de optimizar la eficiencia de su operación y así disminuir al máximo las cargas contaminantes de los vertimientos como también la mala disposición de residuos, corolario de lo anterior es evidente que para este caso no se han venido desarrollado las actividades que permitan las conservación y protección de los suelos y ecosistemas presentes en las áreas de influencia donde se realiza el vertimiento, lo cual puede derivar en afectaciones ambientales significativas.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental lo siguiente: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO, debido al presunto mal manejo que se le está dando a las disposiciones contempladas en la Resolución No. 0364 del 10 de mayo de 2019.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO, de conformidad a lo anteriormente señalado.

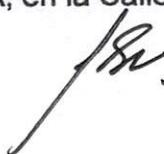
En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO identificada con NIT No. 13.257.842-6, representada legalmente por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a LA ESTACIÓN DE SERVICIOS GIRO, identificada con NIT No. 13.257.842-6, representada legalmente por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA, en la Calle



0018 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13 No. 23 - 800, del Municipio de Gamarra - Cesar, o en el correo electrónico
eds.elbarro@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

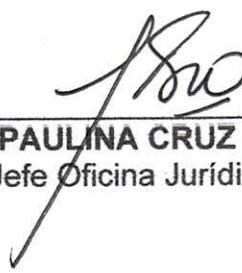
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la coordinación Para La Gestión de Saneamiento Ambiental y Control De Vertimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

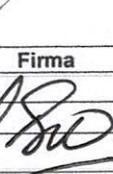
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.